



**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, señor HECTOR FABIO VEGA SANCHEZ, se notificó personalmente en el Despacho Judicial el día 16 de noviembre de 2021, corriendo el término de traslado para contestar la demanda o proponer excepciones de 10 días, así: 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre de 2021, feneciendo el término el día 30 de noviembre de 2021 a las 5:00pm, quien contesta la demanda dentro del término formulando excepciones de mérito. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, febrero 31 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÒN**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio No. 0126

Sevilla - Valle, primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ.  
**EJECUTADO:** HECTOR FABIO VEGA SANCHEZ.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2019-00240-00.

#### I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Ordenar el traslado de las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada, señor HECTOR FABIO VEGA SANCHEZ, a través de su gestora judicial Dra. YESICA CASTAÑO HERNANDEZ, a la parte ejecutante integrada por el ciudadano JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, de conformidad con el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

#### II. CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No.1187 de julio 31 de 2019 esta judicatura libró mandamiento, por la vía ejecutiva, en contra del demandado HECTOR FABIO VEGA SANCHEZ disponiendo su notificación; circunstancia que tuvo lugar de manera personal en data 16 de noviembre de 2021; fecha a partir de la cual se inició el término para la contestación de la demanda.

Así las cosas, se tiene que el convocado a juicio, de manera inicial y dentro del término de traslado de la demanda, en data 30 de noviembre de 2021 la parte pasiva contestó la demanda, ejercitando su derecho de defensa y contradicción, oponiéndose a las pretensiones formuladas y proponiendo excepciones de mérito.



Ahora bien, en atención a que en la presente causa ejecutiva se ha trabado la Litis con la contestación de la demanda, corresponde en esta oportunidad dar continuidad al trámite pertinente, dado el ejercicio de defensa desplegado por la parte pasiva, quien además de oponerse a las pretensiones, propuso excepciones de mérito a través del escrito allegado al Despacho, a través de su procuradora judicial.

De esta forma, observadas las exceptivas propuestas considera, esta judicatura, que es el querer de la parte pasiva, configurar la excepción de mérito de “FALSEDAD IDEOLOGICA DEL TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO) POR ALTERACIÓN DE SU VALOR REAL” por lo que, corresponde entonces, dar aplicación al contenido del artículo 443 numeral 1º del Estatuto General del Proceso, el cual nos proporciona las pautas para el trámite de las excepciones en los siguientes términos:

#### **Artículo 443 Tramite de las Excepciones**

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que se pretenda hacer valer...”

Finalmente, previendo la ritualidad que debe contener los medios exceptivos que atacan las pretensiones de la demanda ha vislumbrado, el suscrito, que las mismas contienen los hechos en que se fundan y los elementos de juicio que se pretenden hacer valer.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante, compuesta por el demandante **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ**, de la excepción de mérito denominada “**FALSEDAD IDEOLOGICA DEL TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO) POR ALTERACIÓN DE SU VALOR REAL**” planteada por el extremo pasivo **HECTOR FABIO VEGA SANCHEZ** por conducto de su mandataria judicial Dra. **YESICA CASTAÑO HERNANDEZ**, para que en el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer y que versen sobre los hechos en que se fundan; de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 numeral 1º del C.G.P.

Una vez cumplido el término de traslado de las excepciones, continúese fijando fecha para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en una misma audiencia según el artículo 392 ibídem.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la doctora **YESICA CASTAÑO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.112.765.360 y T. P. 283.544 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADA ESPECIAL** de la parte ejecutada **HECTOR FABIO VEGA SANCHEZ**, dentro del trámite de la presente acción ejecutiva y en los términos del poder a ella conferido.



**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 012 DEL 01 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**  
Secretario

pr:

ho Cartagena

cipal

l Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58b83fefc8d74e96904bc3c3385297ceecbfcb3d55afcb05b9f4441ae97e1a40**

Documento generado en 31/01/2022 04:51:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**